

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el actor popular allegó mensaje recibido el 9 de febrero de 2022 a la 1:03 p.m. (Archivo 062 expediente digital). A Despacho.

Andes, 16 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00054 00</b>
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	GERARDO HERRERA
<b>Demandada</b>	ÁLVARO RAFAEL PARRA COLON (NOTARIO ÚNICO DE ANDES)
<b>Decisión</b>	SOLICITUD DEL ACTOR NO ES PROCEDENTE - REQUIERE ACCIONADO APORTE INFORME CUMPLIMIENTO SENTENCIA - LÍBRESE OFICIO POR SECRETARÍA

En el mensaje remitido por el actor popular (Archivo 062 expediente digital), este solicita se abra incidente de desacato y sancione el no pago de las costas a su favor y que fueron ordenadas en la sentencia. Al respecto se le indica al actor popular que su solicitud no es procedente, pues el trámite por el no pago de las costas ordenadas en la sentencia se sigue conforme lo prevén los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, y en razón de ello por auto de la fecha que se incorpora en la carpeta 002EjecutivoContinuación del expediente digital, se libra el correspondiente auto que libra mandamiento de pago que le será notificado por estado.

Ahora, se tiene que en la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021, notificada por estado el 1 de diciembre y que quedó ejecutoriada el 6 de diciembre de 2021 por cuanto no fue objeto de recurso, se amparó

parcialmente los derechos colectivos invocados en favor de las personas sordas y sordociegas, y se le ordenó al accionado:

**TERCERO:** *ORDENAR al señor notario ÁLVARO RAFAEL PARRA COLÓN (NOTARIO ÚNICO DE ANDES), que en el caso de que aún no lo haya hecho, adelante las gestiones necesarias conforme a su disponibilidad técnica y presupuestal para celebrar el convenio que corresponda con alguna institución, asociación o entidad que cuente con profesionales intérpretes o guías intérpretes idóneos para la atención de las personas sordas y sordociegas, y establezca el protocolo para acceder de manera expedita a dichos profesionales, directamente o a través de medios tecnológicos cuando sea requerido por los usuarios sordos o sordociegos. Para el efecto, se le concede el término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.*

**CUARTO:** *ORDENAR al notario ÁLVARO RAFAEL PARRA COLÓN (NOTARIO ÚNICO DE ANDES), que en el caso de que aún no lo haya hecho, proceda a hacer las acciones necesarias para la instalación en el lugar donde opera la Notaría de sistemas de alarmas sonoras o auditivas y luminosas aptas para el reconocimiento por personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas en los términos indicados por la Ley 982 de 2005. Para el efecto, se le concede el término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.*

Término que se encuentra vencido, sin que se tenga conocimiento sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas. Razón por la cual **SE REQUIERE** a ÁLVARO RAFAEL PARRA COLÓN (NOTARIO ÚNICO DE ANDES), para que presente informe sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia referida y aporte las pruebas correspondientes que lo acrediten.

**LÍBRESE el respectivo oficio por Secretaría y REMITASE al canal digital destinado por el accionado para efecto de notificaciones judiciales, con copia de esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 25 de 2022** en el micrositio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfc4af99c85c86e0112cfc35599e5c4b29b8273a0d17dbf7f2686ecfaa8234b9**

Documento generado en 16/02/2022 10:09:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**